



**NACIONES
UNIDAS**



**Convención Marco sobre
el Cambio Climático**

Distr.
LIMITADA

FCCC/SBI/2004/L.27
14 de diciembre de 2004

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

ÓRGANO SUBSIDIARIO DE EJECUCIÓN
21º período de sesiones
Buenos Aires, 6 a 14 de diciembre de 2004

Tema 4 a) del programa
Comunicaciones nacionales de las Partes no
incluidas en el anexo I de la Convención
Presentación de las comunicaciones nacionales
segunda y, en su caso, tercera

**PRESENTACIÓN DE LAS COMUNICACIONES NACIONALES SEGUNDA
Y, EN SU CASO, TERCERA DE LAS PARTES NO INCLUIDAS
EN EL ANEXO I DE LA CONVENCIÓN**

Proyecto de conclusiones propuesto por la Presidencia

Recomendación del Órgano Subsidiario de Ejecución

El Órgano Subsidiario de Ejecución, en su 21º período de sesiones, decidió transmitir al Presidente de la Conferencia de las Partes el siguiente proyecto para su examen:

Proyecto de decisión -/CP.10

**Presentación de las comunicaciones nacionales segunda y, en su caso, tercera
de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención**

La Conferencia de las Partes,

Recordando, en particular, el artículo 4, párrafos 1, 3 y 7, el artículo 10, párrafo 2 a)
y el artículo 12, párrafos 1, 5 y 7 de la Convención,

GE.04-70896 (S) 151204 151204
EZE.04-461

Recordando también sus decisiones sobre las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención, en particular sus decisiones 10/CP.2, 2/CP.4, 12/CP.4, 8/CP.5, 31/CP.7, 32/CP.7 y 17/CP.8,

Reafirmando que, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 4 de la Convención, las Partes que son países desarrollados y las demás Partes desarrolladas que figuran en el anexo II de la Convención, proporcionarán recursos financieros nuevos y adicionales para cubrir la totalidad de los gastos convenidos que efectúen las Partes que son países en desarrollo para cumplir sus obligaciones en virtud del párrafo 1 del artículo 12 de la Convención,

Observando que la Conferencia de las Partes, en su octavo período de sesiones, adoptó directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales en su octavo período de sesiones,

Observando también que, de conformidad con la decisión 17/CP.8, las Partes no incluidas en el anexo I deberían utilizar las directrices que figuran en el anexo de dicha decisión, junto con la orientación adicional para la entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero que figura en la decisión 6/CP.8, para la preparación de las comunicaciones nacionales segunda y, en su caso, tercera y, cuando corresponda, de las comunicaciones nacionales iniciales, excepto cuando las Partes hayan iniciado el proceso de preparación de las segundas comunicaciones nacionales y hayan recibido financiación con arreglo a los procedimientos acelerados o sobre la base del costo total convenido antes de la aprobación de las directrices,

Reconociendo que la preparación de las comunicaciones nacionales es un proceso continuo,

Reconociendo también que la presentación de las comunicaciones nacionales es muy importante para que las Partes entiendan mejor las cuestiones relativas al cambio climático,

Reconociendo asimismo las dificultades con que han tropezado las Partes no incluidas en el anexo I en la preparación de sus comunicaciones nacionales iniciales y la necesidad del fomento de la capacidad a fin de aplicar las nuevas directrices para la

preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I, y la necesidad de dar tiempo suficiente a las Partes no incluidas en el anexo I para que preparen sus comunicaciones nacionales,

[*Reconociendo* la importancia de los inventarios de emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros de los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal y las medidas para facilitar la adaptación adecuada al cambio climático y la posibilidad de que las Partes no incluidas en el anexo I faciliten actualizaciones de la información pertinente como adiciones a sus comunicaciones nacionales,]

Reconociendo que aunque la mayoría de las Partes no incluidas en el anexo I han presentado sus comunicaciones nacionales iniciales y algunas también han presentado sus segundas comunicaciones nacionales, varias Partes no incluidas en el anexo I aún tropiezan con dificultades para preparar y presentar sus comunicaciones nacionales iniciales debido a limitaciones técnicas y financieras,

Reconociendo que el Fondo para el Medio Ambiente Mundial, en su calidad de entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero de la Convención, ha acordado financiar la preparación de las comunicaciones nacionales y ha aprobado los fondos a tal efecto, y ha convenido en los procedimientos operacionales para la financiación acelerada de las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I,

1. *Invita* a las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención que no han preparado propuestas de proyectos para la financiación de las comunicaciones nacionales segunda y, en su caso, tercera a que lo hagan, incluso antes de haber finalizado en gran parte las actividades financiadas con anterioridad, a fin de evitar que haya discontinuidad en la financiación de los proyectos;

2. *Decide* que las Partes no incluidas en el anexo I que han presentado sus comunicaciones nacionales deberían solicitar la financiación de sus comunicaciones nacionales siguientes en cualquier momento entre tres y cinco años después del desembolso inicial de los recursos financieros para la preparación efectiva de sus

comunicaciones nacionales anteriores, con excepción de las Partes que recibieron ese desembolso inicial para la comunicación nacional previa hace más de cinco años, en cuyo caso deberían presentar su solicitud antes de 2006; esto se aplica a la financiación de las comunicaciones nacionales segunda y, en su caso, tercera;

3. *Decide* que las Partes no incluidas en el anexo I presenten sus comunicaciones segunda y, en su caso, tercera dentro de los [cuatro] años siguientes a partir del desembolso inicial de los recursos financieros para la preparación efectiva de la comunicación nacional, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 4 de la Convención, según los procedimientos acelerados o los procedimientos aprobados normales, sobre la base del costo total convenido, pero que las Partes que son países menos adelantados podrán presentar sus segundas comunicaciones nacionales cuando lo estimen oportuno;

4. *Decide* examinar la aplicación del artículo 12, párrafo 5 en el [14º] período de sesiones de la Conferencia de las Partes.
